



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO Y OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 06 de julio de 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25, punto 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
3. Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

INVITADO

- 4.- L.C.P. Alicia Elena Bolaños Sainz, Jefe del Departamento de Auditorías del OPD Servicios de Salud Jalisco.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quórum Legal.-----



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior,-----
IV.- Agenda de Trabajo,-----

a).- **Desclasificación de la Auditoría 11/2015. Petición contenida en el Memorándum: 538/2018, signado por la Jefa del Departamento de Auditorías de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.**

V.- Acuerdos,-----
VI.- Firma del Acta,-----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- La cual queda para constancia para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se aprueba por unanimidad el orden del día.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo, la Mtra. Alfayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes, respecto de la información que ahora se somete a desclasificación:

El día 02 de julio del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia el memorándum número 538/2018, firmado por la L.C.P. Alicia Elena Bolaños Sáinz, Jefa del Departamento de Auditorías y Contraloría Interna del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita someter a este Comité de Transparencia la desclasificación como información reservada del siguiente expediente de auditoría, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación consistente en publicar y actualizar información en la Plataforma Nacional de Transparencia:

| Número de auditoría | Ejercicio Fiscal |
|---------------------|------------------|
| 11 | 2015 |

Ahora bien, entrando al análisis del asunto que nos ocupa, es importante señalar la normatividad aplicable al mismo:

A. En relación al derecho de acceso y publicación de la información pública:

1. Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce como derecho humanos, el derecho a la información:



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 46100, Guadalajara Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



Artículo 6. El estado garantizará el derecho de acceso a la información: (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo primordial es garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad y en relación a la publicación de información dispone lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. (...)

X d





Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. {...}

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: {...}

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; {...}

3. Anexo 1 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan
Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1. Ejercicio en el que inició la auditoría o revisión

Criterio 2. Período en el que se dio inicio a la auditoría

Criterio 3. Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4. Período auditado

Criterio 5. Rubro: Auditoría interna / Auditoría externa.

Criterio 6. Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente.





SALUD

Criterio 7. Número de auditoría o nomenclatura que la identifique.

Criterio 8. Órgano que realizó la revisión o auditoría.

Criterio 9. Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión.

Criterio 10. Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada.

Criterio 11. Objetivo[s] de la realización de la auditoría

Criterio 12. Rubros sujetos a revisión

Criterio 1.3 Fundamentos legales [normas y legislaciones aplicables a la auditoría]

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

Criterio 14. Número de oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 15. Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 16. Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

Criterio 17. Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 18. Informes finales, de revisión y/o dictamen (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 19. Tipo de acción promovida por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda

Criterio 20. Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 21. El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

Criterio 22. En su caso, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 23. El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

Todos los sujetos obligados deberán publicar:

Criterio 24. Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública⁸² generado y publicada por la ASF, cuando se trate de



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco

auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente⁸³. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo.

4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la información como un derecho humano y fundamental:

Artículo 3. Ley — Conceptos Fundamentales. (...)

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:
a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y (...)

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en: (...)

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 5. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley: (...)

IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información; (...)

VIII. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente: (...)

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende: (...)

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; (...)

5. Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

11. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información: (...)

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

B. En cuanto a la información reservada:

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece en cuanto a la información reservada lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)



SALUD

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; (...)

2. Y en este mismo tema la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo:

1. Es información reservada: (...)

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de leyes y reglamentos; (...)

3. Además es importante señalar que de acuerdo al Sistema de Información Reservada que fue aprobado por el entonces Comité de Clasificación en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de Junio del 2015, el cual se encuentra vigente al día de hoy, se ratificaron como reservados los documentos en los que consten las auditorías internas, externas, realizadas por autoridades estatales o federales que obran en los archivos de este Organismo, por un periodo máximo de 6 años.

Lo anterior en base a los siguientes argumentos:

“...II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley;

La revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen las auditorías. Las actividades de verificación, inspección dentro de la Auditoría, al estar en proceso, no son concluyentes en cuanto su alcance, dado que estas tienen diversas etapas, y es en la última de estas, en las que se determina en su caso, la existencia de irregularidades, así como el nombre o nombres de los presuntos responsables y cargo que ostentan, al ocasionar daños al erario público, cuando la auditoría está en proceso los datos son imprecisos, pues se cuenta con una etapa de solventación y los ciudadanos tienen el derecho de conocer información verídica, y esta solo se obtiene al concluir totalmente las auditorías.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor al interés público de conocer la información de referencia.

Se podría generar sesgos en las auditorías ante la óptica y/o visión de los ciudadanos, ocasionando daños y perjuicios hacia la credibilidad de los Órganos del Estado, en particular, del Sujeto Obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. Así también, puede haber un daño al dar a conocer anticipadamente la información en proceso, ya que se puede



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Atzaga 107, C.P. 44100, Cuadralajera, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco

evadir a la justicia en las responsabilidades de índole penal, civil y/o administrativo derivadas de las mismas, ya que deben desahogarse con sigilo, que claramente la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina como información reservada..."

4. Y por último, se toma en consideración la Consulta Jurídica 014/2016 acordada por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en la sesión celebrada el día 21 de octubre del 2015, dictaminándose lo siguiente:

"...PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados. Una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados finales, queda prescrito el carácter de información protegida, y ésta deberá darse a conocer".

SEGUNDO. El dictamen o resultado final de la auditoría, no reviste el carácter de reservado, dado que es un procedimiento concluido, por lo que su difusión no causa perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría. En razón de ello, su publicación deberá realizarse en términos de los establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, Lineamiento Séptimo, Fracción V, punto 11 [último párrafo], esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se genere; es decir, 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya dado inicio la auditoría (en relación a los puntos a), c) y d) sobre auditorías), o bien, haya sido notificado el dictamen o informe de resultados finales (en relación a los puntos b), e), f), g) y h), sobre auditorías).

ACUERDO punto IV a). Atendiendo a la solicitud de la Unidad Administrativa generadora y poseedora de la información bajo la cual somete a este órgano colegiado la información en comento y en el entendido que al hacerse pública la información de las mismas ya no causa ningún perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría llevadas a cabo por la autoridad competente, **se aprueba y confirma por unanimidad la procedencia de desclasificar la información y se concede el acceso como información pública fundamental,** única y exclusivamente sobre los expedientes de auditoría detallados en el punto IV, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad invocada anteriormente.

¹ Subrayado propio.



PUNTOS RESOLUTIVOS.


PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la desclasificación de información reservada, según se dispone en la fracción II del artículo 30.I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se aprueba revocar la clasificación como información reservada del expediente de auditoría interna 11/2015, por lo cual se concede el acceso como información pública fundamental.

TERCERO. Hágasele saber en este acto a la Dirección de Contraloría Interna que la información a publicar deberá realizarse en los plazos que marca la normatividad general y estatal (10 días posteriores a este acto para el caso del **PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTATAL** del Sujeto Obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y a más tardar el 14 de agosto del año en curso para la actualización correspondiente de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**).

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia a las 15:00 horas del día 06 de Julio de 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.


LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

X d



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Cuadrifajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@reudjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



SALUD

MTRA. MAYDA MELÉNDRIZ DÍAZ
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y
MIEMBRO DEL COMITÉ,


MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

INVITADO


L.C.P. ALICIA ELENA BOLAÑOS SÁINZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretario de Salud Jalisco